Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN Nº 001826-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente	:	01367-2023-JUS/TTAIP
Recurrente	:	**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.**
Entidad	:	**ENACO**
Sumilla	:	Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 001970-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 7 julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación Nº 01367-2023-JUS/TTAIP de fecha 03 de mayo de 2023, interpuesto por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **ENACO** con fecha 10 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2023, mediante la Carta N° 028-2023-SINTEC, el sindicato recurrente solicitó a la entidad, se remita a su correo electrónico, la siguiente información:

"a) La Oficina de Asesoría Jurídica Legal (OAL) de ENACO proporcione desde el año 2016 a la fecha (adjuntar también hoja de cálculo):
- *i) Relación de procesos juridiciales por asignación familiar por la que ha sido demandada ENACO, estado actual del proceso, monto de la demanda y de ser el caso, monto ya pagado.*
- *ii) Relación de costos y costas pagadas por la empresa producto de la pérdida de procesos judiciales por concepto de Asignación Familiar en litigios individuales por ese concepto o como parte de otras reclamaciones.*
- *iii) Relación de montos de intereses por deudas pagadas por ENACO por procesos judiciales con sentencia firme de demandas por Asignación Familiar.*
- *iv) Relación de montos pagados por el concepto de asesoría legal externa para defensa de ENACO en procesos judiciales contra la empresa por concepto de demandas por Asignación Familiar.*
- *v) Copia de informes emitido por OAL y/o terceros para ENACO sobre el costo – beneficio de permitir el inicio de procesos judiciales por deudas con trabajadores y extrabajadores por Asignación Familiar versus conciliar las mismas.*
- *vi) Copia de Informes emitidos por OAL donde se alerta a las gerencias o Directorio sobre perjuicio a ENACO por el inicio de procesos judiciales por*

Asignación Familiar a pesar de tener varias sentencias firmes en contra de la empresa, que incluso tienen similares sustento de demanda.

(…)"

Con fecha 3 de mayo de 2023, el sindicato recurrente interpuso su recurso de apelación materia de análisis, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

Mediante la Resolución N° 001620-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA[1], de fecha 21 de junio de 2023, se declaró admitir a trámite el recurso de apelación requiriendo a la entidad el expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente y la formulación de sus descargos, de ser el caso.

Mediante el Oficio N°002-2023-ENACO S.A./SL-REI, ingresado a esta instancia el 28 de junio de 2023, la entidad solicita aclaración respecto de la parte decisoria de la Resolución N° 001620-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, a razón de especificar el documento que fue desatendido por la entidad (número de expediente y/o documento), con el objeto de que se atienda debidamente el requerimiento.

Mediante la Resolución N° 001970-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA[2], de fecha 31 de mayo de 2023, se declaró fundado el recurso de apelación del Expediente N° 01607-2023-JUS/TTAIP, ordenando a la entidad entregue la información solicitada por el sindicato recurrente mediante la Carta N° 028-2023-SINTEC.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses[3], establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4].

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

---

1 Notificada a la entidad el 22 de junio de 2023.

2 Notificada a la entidad el 16 de junio de 2023.

3 En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

4 En adelante, Ley N° 27444.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

En el presente caso, el sindicato recurrente requirió a la entidad, lo siguiente:

> *"La Oficina de Asesoría Jurídica Legal (OAL) de ENACO proporcione desde el año 2016 a la fecha (adjuntar también hoja de cálculo):*
>
> *i) Relación de procesos juridiciales por asignación familiar por la que ha sido demandada ENACO, estado actual del proceso, monto de la demanda y de ser el caso, monto ya pagado.*
> *ii) Relación de costos y costas pagadas por la empresa producto de la pérdida de procesos judiciales por concepto de Asignación Familiar en litigios individuales por ese concepto o como parte de otras reclamaciones.*
> *iii) Relación de montos de intereses por deudas pagadas por ENACO por procesos judiciales con sentencia firme de demandas por Asignación Familiar.*
> *iv) Relación de montos pagados por el concepto de asesoría legal externa para defensa de ENACO en procesos judiciales contra la empresa por concepto de demandas por Asignación Familiar.*
> *v) Copia de informes emitido por OAL y/o terceros para ENACO sobre el costo – beneficio de permitir el inicio de procesos judiciales por deudas con trabajadores y extrabajadores por Asignación Familiar versus conciliar las mismas.*
> *vi) Copia de Informes emitidos por OAL donde se alerta a las gerencias o Directorio sobre perjuicio a ENACO por el inicio de procesos judiciales por Asignación Familiar a pesar de tener varias sentencias firmes en contra de la empresa, que incluso tienen similares sustentos de demanda."*

Sin embargo, la entidad no brindó respuesta alguna; ante ello el sindicato recurrente interpuso su recurso de apelación materia de análisis, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

Al respecto, se verifica que mediante la Resolución N° 001970-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 8 de junio de 2023, se declaró fundado el recurso de apelación y ordenó a la entidad entregue la información solicitada por el sindicato recurrente mediante la Carta N° 028-2023-SINTEC.

Sobre el particular, es importante precisar que lo resuelto por este Tribunal debe cumplirse al provenir de un órgano que resuelve en última y definitiva instancia administrativa tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, el que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *"(...) es un órgano resolutivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones"*.

En tal sentido, al ya haberse resuelto el presente requerimiento a través de la Resolución N° 001970-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 8 de junio de 2023, corresponde declarar estese a lo resuelto el presente recurso de apelación presentado por el sindicato recurrente.

Por otro lado, respecto al pedido de aclaración de la entidad, pidiendo especificar y/o aclarar la Resolución N° 1620-2023-JUS/TTAIP- PRIMERA SALA, en cuanto al documento que fue desatendido por su representada (número de expediente y/o documento) para poder atención el mismo; se indica que habiendo sido materia de

pronunciamiento la solicitud materia de apelación en la Resolución N° 001970-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, carece de efecto el pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 001970-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 8 de junio de 2023, que resolvió el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 01607-2023-JUS/TTAIP, interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.**, que declaró fundado dicho recurso y ordenó a **ENACO** que *"entregue la información pública solicitada"* por el sindicato recurrente en fecha 10 de abril de 2023, mediante la Carta N° 028-2023-SINTEC.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.** y a **ENACO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

ULISES ZAMORA BARBOZA
VOCAL PRESIDENTE

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
VOCAL

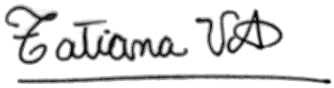

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
VOCAL

vp:tava